

2021-170 Petición - Herencia.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, ocho de octubre de dos mil veintiuno.

Como quiera que la caución que se prestó en póliza de seguros se califica de suficiente, al tenor del artículo 591 del Código General del Proceso y atendiendo la solicitud contenida en el libelo genitor, **se decretan las siguientes medidas cautelares:**

- **La inscripción de la demanda** en relación con los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. **002-5865, 002-7885, 002-414, 002-7883, 0027420, 002-7884 y 002-9745** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral - Antioquia.
- **La inscripción de la demanda** en relación con los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. **001-914889 y 001-814932** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín- Antioquia,

No se decretará la medida cautelar peticionada respecto al bien inmueble distinguido con M.I número 002-10708 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral – Antioquia, habida cuenta que el mismo no fue objeto de adjudicación en el trámite sucesorio del extinto **ANGEL MARIA ECHEVERRI ARBOLEDA.**

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 09 de octubre de 2021
Oficio N°:
Radicado: 2021-00170

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Zona Sur
Medellín, Antioquia

REFERENCIA:

Asunto : Petición de Herencia
Demandante : JOSE WILSON ECHEVERRI OCAMPO C.C. 3.361.058
Demandado : JUAN FERNANDO ECHEVERRI OSORIO c.c. 71.730.503
Radicado : 05001-31-10-003-2021-00170-00

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, mediante actuación de la fecha **SE DECRETÓ** la medida cautelar de **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. **001-914889** y **001-814932**.

Sírvase proceder de conformidad y expedir a costa de la persona interesada el certificado de libertad con el correspondiente registro.

Sírvase proceder de conformidad.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 09 de octubre de 2021

Oficio N°:

Radicado: 2021-00170

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ABEJORRAL - ANTIOQUIA

REFERENCIA:

Asunto : Petición de Herencia
Demandante : JOSE WILSON ECHEVERRI OCAMPO C.C. 3.361.058
Demandado : JUAN FERNANDO ECHEVERRI OSORIO c.c. 71.730.503
Radicado : 05001-31-10-003-2021-00170-00

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, mediante actuación de la fecha **SE DECRETÓ** la medida cautelar de **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. **002-5865, 002-7885, 002-414, 002-7883, 0027420, 002-7884 y 002-9745.**

Sírvase proceder de conformidad y expedir a costa de la persona interesada el certificado de libertad con el correspondiente registro.

Sírvase proceder de conformidad.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ed6c1f4f6d1116f1043fa692bb0d3c889053146b0b1f9033c326070c1193df3

Documento generado en 11/10/2021 02:46:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal
Demandante	DIANA CAROLINA PEREZ ARIAS en representación legal de la menor YOBANI ALEJANDRO PEREZ ARIAS
Demandados	MARIA CAMILA y MARIA PAULINA QUINTANA PEREZ en calidad de herederas determinadas del extinto YOVANI ALBERTO QUINTANA ARIAS
Radicado	No. 05-001-31-10-003-2021-00419-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 489
Temas y Subtemas	Filiación extramatrimonial
Decisión	Admite demanda

Como quiera que la presente demanda se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de filiación extramatrimonial instaurada por la señora **DIANA CAROLINA PEREZ ARIAS** en representación legal del niño **YOBANI ALEJANDRO PEREZ ARIAS** en contra de las menores **MARIA CAMILA y MARIA PAULINA QUINTANA PEREZ** en calidad de herederas determinadas del extinto **YOVANI ALBERTO QUINTANA ARIAS**, y en contra de los herederos indeterminados del extinto Quintana Arias.

SEGUNDO. IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado de acuerdo al Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquesele el presente auto al demandado en los términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

CUARTO. DESIGNAR como curador ad litem de las menores **MARIA CAMILA y MARIA PAULINA QUINTANA PEREZ**, y para que represente sus intereses en el presente asunto, al abogado **ARMANDO MARTIN ACOSTA LOPEZ**, quien se ubica en la carrera 46 N° 49 A - 27. Oficina 809 de Medellín, teléfonos 2316110, 3006185076, correo electrónico acostalopezarmando@gmail.com.



QUINTO. De conformidad con el numeral 2° del artículo 386 ídem, se ordena la práctica del examen científico de ADN a las partes; a quienes al momento de la notificación personal de este auto, se harán las advertencias previstas en la citada norma.

SEXTO. Como quiera que con el demandatorio se ha solicitado **amparo de pobreza**, recuérdese que al peticionario solo de le basta afirmar bajo juramento, que se considerará prestado con la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende de lo afirmado en la demanda. O sea que, se accede a lo suplicado y, por tanto, la madre del menor no estará obligada a sufragar los gastos que se contienen en el artículo 154 del código citado.

SÉPTIMO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto **YOVANI ALBERTO QUINTANA ARIAS**, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso; publicación que se hará en cualquier de estos medios, El Periódico el Colombiano, o el tiempo de esta ciudad, en los días y horas indicadas en la norma citada.

OCTAVO. Enterar al Defensor de Familia y al señor Procurador Judicial para Asuntos de Familia.

NOVENO. Para que represente a la parte demandante, se reconoce personería a la abogada **Paula Andrea Castaño Arango** portadora de la tarjeta profesional número 187.805 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2967819c272402825a19cdeb0d6f24d4492cc884795bb4448b50cc553dbeb424

Documento generado en 11/10/2021 02:46:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-328 Alimentos.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que la parte demandada fue notificada en diligencia del día 09 de septiembre del año en curso, quien dentro del término de traslado guardó silencio. Autos a su despacho.

Gabriel Jaime Zuluaga Patiño
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de octubre de dos mil veintiuno.

Por ser la oportunidad procesal pertinente, cítese a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia, para el **07 de diciembre de 2021**, a las 10:00 a.m.

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

Conforme lo dispone el artículo 392 de la norma en cita, se dispone todo lo pertinente a la práctica de pruebas, así:

PARTE DEMANDANTE:

A.- DOCUMENTAL: tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda.

No solicitó más pruebas.

PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0def065f0d465d3e161b8261eae1b3c6c6e68ef925f80321cb82eb20
d9abda60

Documento generado en 11/10/2021 02:46:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (11) once de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL: *Se informa señor juez que después de desarchivado el proceso se evidencia que falta el cuaderno de medidas cautelares, se indica a citaduría para que realice la búsqueda de dichas piezas procesales.*

*Lina Maria Botero Cadavid
auxiliar judicial.*

2007-815 ejecutivo.

Se accede a lo solicitado, por tanto, expídase la certificación requerida, así mismo entréguese copia autentica de los autos en donde se ordenaron el desembargo del establecimiento de comercio, de igual forma del escrito donde se toma atenta nota de la orden impartida.

NOTIFÍQUESE

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ**

 <p>JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p><i>El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m.</i></p> <p><i>Medellín ___ de _____ de 2021___</i></p>
--

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito



Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2de8648286e4573a9207349abfcfa63f42fa34477a9c2c25e37f32f08bc07c02

Documento generado en 11/10/2021 11:47:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2018-00752 EJECUTIVO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de octubre dos mil veintiuno.

En atención a lo peticionado en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que el día jueves se autorizarán los títulos judiciales que se encuentren a nombre de la ejecutante, y los mismos se le harán llegar al correo electrónico de esta.

De otro lado, se pone en conocimiento relación de todos los títulos judiciales que obran en la cuenta del despacho.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

427b53f52d9758e250dc837d04f6d5b08b1d5739a590484ea9301ef6bdeb057e

Documento generado en 11/10/2021 11:47:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-051

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de octubre dos mil veintiuno.

En atención a lo peticionado por el apoderado de la parte demandada, por conducto del despacho se enviará el link del expediente al correo hooverdelrio@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:



Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d1b5cc9168ffa81c6c05c5bbaf53fde3774d4363d8b979a96dfa13e9
234f2f8**

Documento generado en 08/10/2021 05:06:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO POR ALIMENTOS 2021-191

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de octubre de dos mil veintiuno.

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código de General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

El embargo del 40% del salario y prestaciones sociales que devenga el señor Carlos Fernando Correa Zapata como empleador de la empresa MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.

Oficiese a la mencionada Dependencia con el fin de comunicarle la medida decretada.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, ocho de octubre dos mil veintiuno.
Oficio N° 840
Radicado 2021-191

Señor
Representante legal
MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.
rosalbamontoya@manpower.com.co
Antioquia

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante : **YESICA VILLA VELASQUEZ c.c 1017136870**
Demandado : **CARLOS FERNANDO CORREA ZAPATA c.c 98710380**
Radicado : 05001-31-10-003-2021-00191-00

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos de la referencia, se ordenó oficialarle a fin de informarles que mediante auto de la fecha, de decreto el embargo del 40% del salario, primas legales y extralegales, y en general de todos los ingresos percibidos por el demandado, señor **CARLOS FERNANDO CORREA ZAPATA** en calidad empleado o cualquiera sea su vinculación a la empresa que usted representa.

Los dineros retenidos deberán ser depositados en cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario – Sucursal Ciudad Botero, Medellín, Antioquia No. **050012033003.**

Sírvase proceder de manera inmediata, so pena de incurrir en las sanciones legales y pecuniarias a que haya lugar.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43c51abb1c3567946eab1a2a59c78bbcd63e04a8f6aead1e20ab8d7d8e546
0f0

Documento generado en 08/10/2021 05:07:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>